



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-31-2024

**LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 02-2024
“CONTRATACIÓN DE SOFTWARE DE VIDEOCONFERENCIA PARA LA
REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES”**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 23 de septiembre de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Privada Nacional N° 02-2024 “Contratación de Software de Videoconferencia para la realización de Audiencias Virtuales”.

CONSIDERANDO

1. El Poder Judicial ha impulsado el proceso de modernización e innovación tecnológica, establecido en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2023-2027, y ampliando las capacidades plasmados en el eje 5. “Uso de Nuevas Tecnologías”, Resultado Justicia Electrónica para la Población, meta 2: Fortalecer canales de virtualización y multimedia, para la modernización del registro y administración de audiencias judiciales. La plataforma Zoom ha demostrado ser una solución valiosa para mantener la justicia y la legalidad en un entorno virtual, superando las barreras tradicionales impuestas por la distancia física, mediante Decreto Legislativo N° 97-2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, el Congreso Nacional aprobó la adición de los artículos 127-A y 127-B del Código Procesal Penal, los cuales confieren al órgano jurisdiccional la potestad de efectuar audiencias de forma virtual, mediante resolución razonada, en virtud de la concurrencia de uno o varios de los elementos exigidos en los artículos en mención, siendo válidas las decisiones tomadas de esa forma, cuando exista un soporte de tal naturaleza, a través de una plataforma digital. A ese efecto, se plantea la adquisición de la licencias pro del software para videoconferencias ZOOM, este tipo de plataformas es ampliamente utilizado en entornos empresariales, adicionalmente esta plataforma es la que el Poder Judicial ha venido utilizando desde 2020, facilitando la intercomunicación entre las partes intervinientes en un proceso judicial sin la necesidad de desplazamientos, donde los participantes pueden unirse desde cualquier parte del mundo a través del uso de internet, siendo de suma importancia para la institución el desarrollo continuo de audiencias judiciales virtuales con los centro penitenciarios del país, en ese sentido compartir que desde el 3 de agosto del 2023 al 05 de febrero del presente año se ha llevado a cabo 292 audiencias virtuales en diferentes centros penales, de manera exitosa.

2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente.

3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias: En este sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en





PODER JUDICIAL

atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Oficio N° DAPJ-177-2024, de 26 de febrero de 2024, la Dirección Administrativa solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de “Contratación de Software de Videoconferencia para la realización de Audiencias Virtuales”.

4. En consecuencia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esa causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ N° 0184-2024, de 1 de marzo de 2024, la Presidencia solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento para llevar a cabo dicho proceso.
5. Mediante Oficio DPPF N° 200/2024 de fecha 6 de marzo de 2024, la Dirección de Planificación de Presupuesto y Financiamiento, confirmó la Disponibilidad Presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 0219-24 y Auto de la Presidencia del Poder Judicial, de 07 de marzo de 2024, autorizó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para “Contratación Software de Videoconferencia para la realización de Audiencias Virtuales”, contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obras públicas. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministros de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
8. Mediante Oficio N° 239-ULPJ-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, la jefa de la Unidad de Licitaciones solicitó al Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial, informar si el proceso para la “Contratación Software de Videoconferencia para la realización de Audiencias Virtuales”, se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial para el año fiscal 2024.
9. Mediante Memorando N° 0039-DCYS-2024 de fecha 05 de abril de 2024, el Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial informa a la Unidad de Licitaciones que el proceso para la “Contratación Software de Videoconferencia para la



PODER JUDICIAL

realización de Audiencias Virtuales”. sí se encuentra en el PACC 2024, en la línea N° 164 del Formato inicial del PACC 2024 VI con código CUBS 43232702.

10. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 247-ULPJ-2024, de fecha 20 de marzo de 2024, la jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondiente de la presente Licitación Privada Nacional.
11. En fecha 04 de abril de 2024, mediante Oficio N° 88-2024-DAJ-PJ, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
12. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular N° ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, y Circular STLCC-ONCAE-AL-024-2023 de fecha 3 de noviembre de 2023. Mediante Oficio N° 332-ULPJ-2024, de 23 de abril de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la “Certificación de Calidad” de la documentación de la presente licitación.
13. Mediante Oficio N° 05-2024-CPC-PJ de 07 de mayo de 2024, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contenido de Visto Bueno B-04-2024, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
14. Una vez concluido, con todo lo anterior, mediante Oficio N° 354-ULPJ-2024, de fecha 07 de mayo de 2024, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a Presidencia la aprobación del pliego de condiciones.
15. Que la Presidencia, mediante Memorando PCSJ N° 0474-24 y auto de fecha 09 de mayo de 2024, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
16. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.
17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se invitó a participar en el proceso de Licitación Privada Nacional N° 02-2024 “Contratación de Software de Videoconferencia para la realización de Audiencias Virtuales”, a las Empresas siguientes: 1) Representaciones Lufergo, S. de R. L. de C. V.; 2) Agrega, S. de R. L. de C. V.; 3) Comunicaciones Globales; 4) Netelsa, (Netel, S. A. de C. V.); 5) Gladiium Tenchnology; 6) Stecnoh.



PODER JUDICIAL

18. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: 1) Representaciones Lufergo, S. de R. L.; 2) PBS Honduras, S. A. de C. V.; y 3) Comunicaciones Globales.
19. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Privada Nacional 02-2024 para la “Contratación de Software de Videoconferencia para la realización de Audiencias virtuales”, se realizó el 6 de junio del año 2024, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando, en su orden la siguiente Empresa:

N.º	EMPRESA	MONTO OFERTADO (LPS.)
1	Comunicaciones Globales, S. de R. L.	L. 587,592,50

20. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente. Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante Memorando PCSJ N° 0610-2024 y Auto de Presidencia de fecha 10 de junio de 2024, fue designada la siguiente comisión integrada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez**, como Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Ingeniero **Norman Ricardo Hernández** en representación de la Dirección de Infotecnología; Licenciada **Jessica Lizeth Ponce Kafatty** en representación de la Unidad de Licitaciones; Abogada **Clarissa Cruz Colindres** en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada **Andrea Lucia Fernandez Echeverría**, de la Dirección Administrativa y la licenciada **Wendy Lorena Flores Amador** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observador; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.

21. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.

22. En apego y de conformidad a el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, y a el Pliego de Condiciones de este proceso, y a las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal vigentes, así como también a las razones de hecho y de derecho expuestas en este Informe por la Comisión Evaluadora de Ofertas para el proceso de Licitación Privada Nacional N° 02-2024 “Contratación de Software de Videoconferencia para la realización de Audiencias Virtuales”, **RECOMIENDA:** A la Honorable Magistrada Presidenta del Poder Judicial de Honduras **ADJUDICAR** el presente proceso de Licitación Privada Nacional N° 02-2024 “**CONTRATACIÓN DE SOFTWARE DE VIDEOCONFERENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES**”, a la Empresa: **COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R. L.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a entregar el suministro por un monto de: **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENA Y DOS**



PODER JUDICIAL

LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS, (L.587,592.50), cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas.

23. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 823-24, de fecha 29 de agosto de 2024, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
24. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 268-2024-DAJ-PJ, de fecha 03 de septiembre de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: *"...recomienda que la empresa: "Comunicaciones Globales, S. de R. L.", sea considerada para las posteriores evaluaciones Técnica, Financiera y Económica en virtud de haber cumplido con todos los requerimientos de orden legal contenido en el Pliego de Condiciones así como los consignados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento..."*.
25. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
26. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
27. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
28. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".
29. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
30. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
31. Licitación Privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios



PODER JUDICIAL

competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

32. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
33. Según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
34. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
35. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
36. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración/hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
37. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al **quince por ciento (15%)** del monto contractual, la cual deberá tener una vigencia de **treinta (30) días** posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 100,101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.



PODER JUDICIAL

38. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial la **Garantía de Buen Suministro** la cual deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora. El Oferente favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos del suministro, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha del acta de recepción provisional, con una duración de un (1) año, después de finalizada el suministro. Mediante esta garantía el Proveedor se compromete a reponer o reparar por su cuenta cualquier defecto y/o fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él mismo. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
39. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
40. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la Republica de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
41. El proceso de Licitación Privada Nacional N° 02-2024 "**CONTRATACIÓN DE SOFTWARE DE VIDEOCONFERENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES**", se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la única oferta presentada por la Empresa **Comunicaciones Globales, S. de R. L.**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: ADJUDICAR el presente proceso de Licitación Privada Nacional N° 02-2024 "**CONTRATACIÓN DE SOFTWARE DE VIDEOCONFERENCIA PARA LA**



PODER JUDICIAL

REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES", a la Empresa: **COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R. L.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a entregar el suministro por un monto de: **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENA Y DOS LEMPTRAS CON CINCUENTA CENTAVOS, (L.587,592.50)**, cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas; para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF N° 200/2024 de fecha 6 de marzo de 2024, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
PRESIDENTA




IRIS BERNARDA CASTELLANOS ATARADO
SECRETARÍA GENERAL



PODER JUDICIAL